

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Cuatro (4) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 2023-167

AUTO: 573

Se encuentra a despacho la presente demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA** promovida a través de apoderada judicial por señor **JORGE HERNÁN VALLEJO ROMÁN** y en frente de los señores **JESUS ANTONIO AMAYA LOPEZ, MAURICIO GONZÁLEZ ROBLEDO, VALENTINA ARANGO LONDOÑO Y JUAN PABLO QUINTERO QUICENO** encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes y el del Código General del Proceso.

No se indica el domicilio de la parte demandada (numeral 2 del artículo 82 el CGP),

El demandante deberá estipular el juramento estimatorio, el cual debe ser presentado bajo los parámetros que establece el artículo 206 del C. G. del P; pues es claro que se pretende el pago de sumas de dinero, la cual se debe presentar (i) estimando la suma en forma razonada y bajo juramento, (ii) discriminando cada uno de sus conceptos; (iii) aportando la Suma Total Pedida (debe corresponder a la cuantía total de las pretensiones); (iiii) presentar los valores discriminados y las Razones por las cuales cuantifica su solicitud en esos valores; atendiendo que el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.

El folio de matrícula inmobiliaria 100-24736 tiene fecha de expedición del 6 de septiembre del 2022, el folio 100-100504 tiene fecha de expedición del 27 de agosto del 2018, debiéndose allegar estos con fecha no superior al mes de expedición.

Se pretende la reivindicación del predio identificado con folio de matrícula 100-100504 el que a su vez fue subdividido en cuatro lotes según resolución 06 del del 16 de mayo del 2020, por lo que deberá aclarar si efectivamente se trata de reivindicar dicho folio de matrícula o si por el contrario de lo que se trata es de reivindicar cada uno de los folios subdivididos.

Si como lo dice la parte demandante existió un error inscribir la subdivisión haciéndose esta en el lote de mayor extensión, deberá indicar que diligencias ha llevado a cabo ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales para obtener la corrección.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA** promovida a través de apoderada judicial por señor **JORGE HERNÁN VALLEJO ROMÁN** y en frente de los señores **JESUS ANTONIO AMAYA LOPEZ, MAURICIO GONZÁLEZ ROBLEDO, VALENTINA ARANGO LONDOÑO Y JUAN PABLO QUINTERO QUICENO** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **PAULA TATIANA SÁNCHEZ JARAMILLO**, para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1defe82c77acee8a65bb87cba0dd0ec3aeaf866442367dc8fadf1c5dc4be4495**

Documento generado en 04/05/2023 04:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>